

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Universidad de Castilla-La Mancha

**Resolución de 24/05/2024, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento por el que se regula el proceso de selección y la contratación del profesorado sustituto de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2024/4374]**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2024, aprobó el Reglamento por el que se regula el proceso de selección y la contratación del Profesorado Sustituto de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación del Reglamento por el que se regula el proceso de selección y la contratación del Profesorado Sustituto de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 24 de mayo de 2024

El Rector  
P.D. (Resolución de 23/12/2020,  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021).  
La Vicerrectora de Profesorado  
y Desarrollo Profesional  
ANA ISABEL BRIONES PÉREZ

Anexo:

Reglamento por el que se regula el proceso de selección y la contratación del profesorado sustituto de la Universidad de Castilla-La Mancha

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), en su Capítulo IV "Personal docente e investigador de las universidades públicas", establece que las universidades públicas podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en esta ley orgánica. En su artículo 80 indica que las universidades podrán formalizar la contratación en la figura de profesorado sustituto para sustituir, total o parcialmente, a su personal docente e investigador en aplicación de las disposiciones legales.

La Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) no dispone de una normativa que permita la selección y contratación de este profesorado, por lo que se hace necesario un reglamento para la generación y gestión de bolsas de empleo que agilice su contratación.

## Título I. Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular el proceso de selección y la contratación del profesorado sustituto de la UCLM, en desarrollo del art. 80 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

### Artículo 2. Régimen jurídico

La selección y contratación del profesorado sustituto se regirá por lo dispuesto en la LOSU, su normativa de desarrollo, la presente normativa, las bases de las respectivas convocatorias y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

### Artículo 3. Principios

1. La contratación del profesorado sustituto se efectuará mediante concurso público que garantizará, en todo momento, los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia.
2. El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75 de la LOSU y no podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza, como las de investigación, transferencia, gestión o coordinación.
3. El profesorado sustituto será adscrito al mismo departamento y especialidad de conocimiento en la que se ha originado la necesidad docente.
4. Con un contrato de sustitución se podrá sustituir como máximo a dos personas.

### Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. La contratación de profesorado para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios, total o parcialmente, podrá utilizarse por los siguientes motivos:

- a) Por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas suspensivas, incluidas las bajas médicas de larga duración, con derecho a reserva de puesto de trabajo del profesorado reconocido al amparo de lo establecido en la normativa vigente, siempre que sean superiores a 15 días.
- b) Por los reconocimientos recogidos en POA que supongan descarga docente cuando superen, individualmente, los 4,5 créditos, siempre y cuando exista necesidad docente.

2. También podrá utilizarse para impartir la docencia vinculada a plazas ya convocadas pendientes de resolver.

## Artículo 5. Reglas generales para la sustitución

Las situaciones de sustitución se tendrán que atender con el siguiente orden de actuación:

- a) Con los recursos de los que disponga cada especialidad de conocimiento, si en su conjunto tuviera capacidad para atender la necesidad docente.
- b) Con la ampliación de la dedicación del profesorado asociado de la especialidad y centro, previa aceptación. La ampliación entrará en vigor tras la formalización administrativa por el área de Recursos Humanos. Se mantendrá en vigor exclusivamente durante el periodo necesario, de manera que, una vez que cese la necesidad docente, la persona afectada volverá de forma automática al régimen de dedicación previa prevista en su contrato, sin perjuicio, en su caso, de la formalización administrativa de dicha circunstancia.
- c) Con la contratación de profesorado sustituto, mediante las bolsas que se regulan en este reglamento. Si no existieran bolsas disponibles, y en tanto que se desarrolla el proceso establecido en el art. 18.3, la docencia deberá ser asumida por el profesorado del departamento, teniendo en cuenta que la aplicación de los reconocimientos establecidos en el Plan de Ordenación Académica (POA) no podrá suponer desatención de las obligaciones docentes que correspondan a cada Departamento para la impartición de las titulaciones oficiales, debiendo atenderse el excedente de modo proporcional entre el PDI.

## Artículo 6. Requisitos para la contratación de profesorado sustituto

1. Podrán participar en estos concursos quienes sean mayores de edad, no superen la edad de jubilación legalmente establecida y reúnan, además, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la UCLM para la figura contractual laboral de profesorado asociado.

2. Para ser admitidos, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad: La selección y contratación del profesorado en régimen de derecho laboral temporal no estarán sujetas a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Las personas aspirantes de Estados no miembros de la Unión Europea podrán participar en los concursos, y ser contratados siempre que se encuentren en España en situación de legalidad y sean titulares de un documento que los habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al profesorado universitario.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Estar en posesión de la titulación universitaria oficial requerida.
- e) No estar afectado de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, en materia de incompatibilidades. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la citada Ley solo podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de puestos en el sector público, de darse los supuestos contemplados en la referida Ley.

3. Cuando la docencia objeto de sustitución corresponda a plazas con perfil lingüístico bilingüe será necesario acreditar el nivel de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) que se especifique en la convocatoria, en la lengua extranjera correspondiente. El nivel se considerará acreditado a través de los cursos y certificaciones asimilables emitidos por las entidades recogidas en la Resolución de 20/07/2021, de la UCLM, por la que se publica el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la UCLM (DOCM 27/07/2021). La falta de esta acreditación será motivo de exclusión de la persona aspirante.

4. Los requisitos, condiciones y méritos alegados por las personas aspirantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse durante la totalidad del periodo de contratación.

## Artículo 7. Contrato e incorporación a la docencia del profesorado sustituto

1. El contrato de sustitución tendrá duración determinada y comprenderá exclusivamente la actividad docente objeto de la sustitución.

2. La duración del contrato de sustitución, incluidas renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de las causas objetivas de sustitución que lo justifican.

3. El contrato de sustitución podrá ser de 3, 4, 5 o 6 horas semanales de docencia y las mismas de atención tutorial. Cuando las necesidades docentes lo hicieran necesario, los contratos podrán ser de 7 u 8 horas semanales de docencia con 6 horas semanales de tutorías.

4. La finalización de alguna de las causas de sustitución contempladas inicialmente en el contrato comportará la minoración de su dedicación. En este caso, no será motivo de exclusión de la bolsa si se produce la renuncia del/a sustituto/a.

5. Las personas aspirantes propuestas para ocupar las plazas deberán respetar los horarios establecidos por los centros y las actividades docentes asignadas por los departamentos, siempre que su dedicación docente no supere lo establecido en su contrato. En este caso, si el profesorado sustituto desarrolla su actividad docente durante más de un curso académico, es recomendable que mantenga la docencia inicialmente asignada.

6. La retribución será la establecida en el artículo 8.

#### Artículo 8. Retribuciones del profesorado sustituto

Las cuantías anuales de sueldo y pagas extraordinarias, referidas a catorce mensualidades, serán las que se señalan a continuación:

Categoría/dedicación semanal	Cuantía anual (€)
PS (3 + 3 horas)	5.374,42 €
PS (4 + 4 horas)	7.165,70 €
PS (5 + 5 horas)	8.957,13 €
PS (6 + 6 horas)	10.748,84 €
PS (7 + 6 horas)	12.540,31 €
PS (8 + 6 horas)	14.331,79 €

El profesorado sustituto con título de doctor podrá solicitar la adaptación de su retribución a lo recogido en la siguiente tabla. La solicitud se remitirá a la Unidad de Recursos Humanos adjuntando en todo caso el título de doctor, si no consta en su expediente, o bien el documento acreditativo del abono de los derechos de expedición del título, en caso de no disponer aún del título.

Categoría/dedicación semanal	Cuantía anual (€)
PS (3 + 3 horas)	6.520,11 €
PS (4 + 4 horas)	8.692,95 €
PS (5 + 5 horas)	10.866,65 €
PS (6 + 6 horas)	13.040,21 €
PS (7 + 6 horas)	15.213,58 €
PS (8 + 6 horas)	17.386,95 €

## Título II. Convocatoria de bolsa de empleo temporal de profesorado sustituto

### Artículo 9. Creación de bolsas

1. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá realizar la convocatoria de bolsas de empleo temporal para los campus de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo y las localidades de Talavera de la Reina y Almadén, y las personas aspirantes podrán optar por formar parte de las bolsas de empleo en cualquiera de los campus y localidades.

2. Las bolsas se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la web de la UCLM en la aplicación de convocatorias y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM).

#### Artículo 10. Solicitudes

1. La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente a través de la aplicación de convocatorias de la UCLM.
2. Se debe señalar en la solicitud la especialidad o especialidades a las que se opta, indicándose el o los campus en los que desea participar, así como la o las subespecialidades, en el caso en el que estén definidas.
3. Si se presentase en plazo más de una solicitud en la misma especialidad, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas de oficio las restantes.
4. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en 20 días hábiles, salvo que las bases de la convocatoria establezcan otro plazo inferior.
5. Para el cómputo de plazos, se entenderán como inhábiles, además de los previstos legalmente, los periodos declarados como tal por resolución de la UCLM.
6. Las cuantías, métodos de pago y exenciones de derechos de formación del expediente se ajustarán a lo establecido en la convocatoria, y en todo caso:
  - a) El trámite de pago se deberá hacer dentro del plazo de presentación de instancias, siendo su abono fuera de plazo motivo de exclusión no subsanable.
  - b) El abono se podrá realizar con carta de pago en entidad bancaria o con tarjeta de crédito desde la aplicación en el momento de realizar la solicitud. En cualquiera de los casos, la aplicación genera una carta de pago en la que se hace constar la plaza o plazas solicitadas. Será necesario un ingreso por cada plaza solicitada.
  - c) En caso de supuesto de exención o bonificación en el pago, se deberá acreditar la condición que lo justifica adjuntando el documento correspondiente.
  - d) Procederá únicamente la devolución del importe de la/s tasa/s satisfecha/s cuando el sujeto pasivo resulte excluido de su participación en las listas definitivas publicadas, siempre que formule la reclamación correspondiente por Sede Electrónica en el plazo de un mes a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. El abono se realizará en el plazo máximo de 6 meses.
7. La solicitud deberá venir acompañada, inexcusablemente, de la siguiente documentación digitalizada:
  - a) NIF o NIE en vigor o documento equivalente para las personas de otra nacionalidad.
  - b) Justificante acreditativo del pago de los derechos de formación de expediente, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
  - c) Título o títulos académicos que para cada plaza se requiere o, en su caso, certificación de superación y del pago de los derechos de expedición del título, según modelo en Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (Boletín Oficial del Estado 6 de agosto de 2010). Para aspirantes con títulos universitarios pertenecientes a sistemas educativos ajenos al EEES, homologados o declarados equivalentes a Grado o Máster en España, es obligatorio adjuntar credencial de homologación o declaración de equivalencia y presentarse debidamente legalizados. En caso de presentar dichos documentos en una lengua diferente al español o inglés, deben traducirse a uno de estos idiomas para poder ser revisados. La Universidad actuará conforme establece el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que regula las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros. En el caso de aspirantes con titulaciones de doctor/a obtenidas en el extranjero, la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado, conforme establece el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que regula las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros.
  - d) En el caso de las plazas con perfil lingüístico bilingüe, certificación acreditativa de estar en posesión del nivel de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), en la lengua extranjera correspondiente, requerido en la convocatoria.
  - e) Documentación y méritos presentados por la persona candidata para ser baremados en el concurso, en los espacios que la UCLM habilite para tal fin en la convocatoria correspondiente asumiendo la autenticidad de

los documentos presentados y con compromiso de aportar los originales si fuera requerido, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir en caso de falsedad. Dichos documentos deberán estar referidos a una fecha anterior o igual a la fecha fin de presentación de instancias. A tales efectos no se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos méritos que, a juicio de la Comisión de Selección, no hayan sido suficientemente acreditados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez finalizado dicho plazo, no podrán ser aportados documentos que avalen nuevos méritos no declarados inicialmente.

#### Artículo 11. Admisión de personas aspirantes

1. No se admitirán personas aspirantes que en los últimos tres años hayan sido excluidos/as de una bolsa de empleo temporal en aplicación del art. 15.1.f de este Reglamento.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado dictará resolución para publicar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.
3. Esta resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la web de la UCLM en la aplicación de convocatorias.
4. Contra esta resolución, se podrá presentar reclamación ante el/la rector/a, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista, a través de la aplicación de convocatorias de la UCLM.
5. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuar las mismas, la relación de personas admitidas y excluidas adquirirá carácter definitivo y se publicará en los lugares mencionados anteriormente.

#### Artículo 12. Comisión de Selección

La selección se efectuará mediante concurso público, que será resuelto por una comisión designada de acuerdo con lo previsto en el artículo 121.2 de los Estatutos de la UCLM. Dicha comisión valorará única y exclusivamente los méritos que aparezcan reseñados en el currículum, en virtud de criterios objetivos, mediante la aplicación del baremo establecido en la convocatoria.

Cada departamento trasladará a la Comisión de Selección sus propuestas a través de subcomisiones de baremación específicas constituidas para tal fin. Dichas subcomisiones estarán formadas por tres miembros que serán profesorado doctor de la UCLM con vinculación permanente de la especialidad de conocimiento en la que se convoca la bolsa (en su defecto, especialidades afines).

#### Artículo 13. Propuesta de personas aspirantes seleccionadas

1. Las personas candidatas deberán obtener una calificación mínima de 5 puntos para superar la fase de concurso.
2. La propuesta de las personas aspirantes que superen la puntuación mínima será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la aplicación de convocatorias de la web de la UCLM.
3. La comunicación del resultado del concurso se entenderá practicada mediante la publicación del acta en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la aplicación de convocatorias de la web de la UCLM.

#### Artículo 14. Llamamiento de la bolsa

1. Cuando surjan las necesidades docentes indicadas en el artículo 1 y no puedan ser cubiertas recurriendo a los procedimientos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 5, se procederá a la contratación de profesorado sustituto mediante designación de entre las personas incluidas en su bolsa de empleo temporal.
2. Teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos tiene carácter de urgencia, el llamamiento se efectuará por medio telefónico (SMS) o por correo u otros medios electrónicos, para lo que la persona aspirante tendrá que facilitar los números de teléfono y direcciones de correos que garanticen su localización, quedando obligada a comunicar cualquier cambio en estos datos, siendo responsabilidad de la persona interesada su notificación.

3. En el llamamiento se aportará información detallada del horario y las materias que debe impartir durante el periodo de vigencia del contrato y, si procede, los requisitos específicos de esta docencia que previamente haya facilitado el departamento.
4. Se concederá un plazo de contestación de 24 horas y un plazo de incorporación de 48 horas desde la aceptación.
5. Transcurridas 24 horas desde el llamamiento realizado por ambos medios, si no se ha localizado o no se ha recibido respuesta por parte de la persona candidata, se pasará a ofertar el puesto a la siguiente persona de la bolsa.
6. La persona aspirante que no conteste, sin motivos justificados, será llevada al final del listado.
7. Se realizará un seguimiento con las Organizaciones Sindicales del funcionamiento del procedimiento en la primera convocatoria de bolsas.

#### Artículo 15. Formalización de los contratos laborales

1. Los contratos se formalizarán por escrito después de que la persona seleccionada haya acreditado cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los dos días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente al de la aceptación del llamamiento. En caso de que no se presente oportunamente la documentación requerida, decaerá en sus derechos. Si de la documentación presentada se dedujera que carece de algunos de los requisitos necesarios, no podrá ser contratado/a, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido por la posible falsedad en la solicitud inicial.
2. Los contratos serán comunicados al Registro Central de Personal, regulado en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, a efectos de otorgamiento del número de registro personal y de su inscripción en las respectivas categorías.
3. El contrato especificará la denominación de la plaza: categoría, centro y especialidad de conocimiento. Asimismo, especificará la jornada y las demás condiciones de trabajo, que podrán ser modificadas por la UCLM en atención a las necesidades docentes de cada curso académico, de conformidad con lo establecido por la legislación laboral vigente y el Convenio Colectivo.
4. La persona contratada deberá incorporarse a su puesto docente en la fecha de inicio de su contrato de trabajo, decayendo en su derecho de no hacerlo así, salvo que concurran causas justificadas.
5. El régimen de dedicación docente semanal de los contratos laborales será el establecido con carácter general en la normativa de aplicación y en los Estatutos de la UCLM.

#### Artículo 16. Causas de exclusión

1. Las causas de exclusión de las personas integrantes de las bolsas de empleo serán las siguientes:
  - a) La renuncia no justificada de una persona aspirante a un puesto de trabajo ofertado.
  - b) No tomar posesión dentro del plazo establecido.
  - c) Cese voluntario antes de la finalización del periodo por el que fue contratado/a. No será motivo de exclusión la renuncia del/a sustituto/a cuando esté motivada por la solicitud del Departamento de la rebaja de la actividad docente originariamente prevista.
  - d) La no aportación de la documentación requerida en el plazo establecido legalmente, salvo causa justificada.
  - e) No poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes y de las funciones del puesto de trabajo ofertado.
  - f) La existencia de un informe negativo emitido por un Consejo de Departamento donde se recoja el incumplimiento de las obligaciones docentes y/o normativa de la UCLM referido a la actividad docente desarrollada en un contrato previo. La exclusión la resolverá el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, previa audiencia de la persona interesada.

2. El Vicerrectorado competente en materia de profesorado enviará a la persona interesada la resolución de exclusión. Contra dicha resolución cabrá interponer el recurso que en Derecho corresponda y que se indicará en ella.

#### Artículo 17. Suspensión temporal de la bolsa

1. A fin de garantizar la permanencia en la bolsa de empleo, aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones de especial protección podrán solicitar su suspensión temporal, según modelo establecido en el Anexo I, junto con la justificación debidamente acreditada. Dichas situaciones podrán ser:

- a) Permiso por nacimiento o por guarda con fines de adopción o acogimiento establecidos en la legislación vigente.
- b) Incapacidad temporal.
- c) Atención al cuidado de hijo o hija, por un periodo no superior a 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.  
Atención al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo/a y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Ejercicio de cargo representativo o funciones sindicales.
- e) Prestación de servicio en la UCLM en otra escala o categoría profesional.
- f) Trabajar en otra Administración Pública o en una empresa privada.
- g) La incompatibilidad con el puesto de trabajo que en el sector público o privado pudiera desempeñar la persona interesada.
- h) No reunir la especificidad técnica y/o la capacidad funcional para el desempeño del llamamiento ofertado.

2. La persona interesada, una vez finalizada la causa que dio origen a la suspensión temporal, podrá solicitar el reingreso en la bolsa de empleo en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente de finalización de dicha causa, según Anexo II, teniendo derecho a reintegrarse en el mismo puesto de la bolsa que viniera ocupando anteriormente. El reingreso será efectivo a los dos días hábiles siguientes contados desde la fecha del registro de entrada en la UCLM.

#### Artículo 18. Vigencia de las bolsas

1. Las bolsas de empleo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica y en la web de la UCLM en la aplicación de convocatorias.

2. La bolsa tendrá una vigencia de tres cursos académicos. Al cabo de los tres cursos académicos, procede convocar una nueva bolsa de empleo temporal con todos los trámites contemplados en los apartados anteriores. No obstante, hasta la resolución de la nueva convocatoria se entiende prorrogada la vigente.

3. En caso de que la bolsa se agote (o cuente con menos de dos personas candidatas) antes de transcurrir dicho plazo, podrá volver a convocarse de modo extraordinario.

4. Si la persona candidata ya ha participado en convocatorias previas, sólo tendrá que actualizar la documentación que estime conveniente.

#### Artículo 19. Finalización del contrato

1. El contrato de profesor/a sustituto/a se extinguirá por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La reincorporación del profesorado sustituido. El Departamento deberá comunicar esta circunstancia al Servicio de Recursos Humanos, quien, a su vez, cuando resulte procedente, comunicará al profesorado sustituto la extinción del contrato.
- b) La finalización del derecho a la reducción de la dedicación docente que motivó la contratación.
- c) El desistimiento del contrato por el/la profesor/a sustituto/a, que deberá preavisar con al menos 15 naturales de antelación, sin perjuicio de su posible repercusión en la permanencia en las bolsas de empleo.
- d) La desaparición de las necesidades docentes que dieron origen a la contratación.

2. El contrato de profesorado sustituto no lleva aparejado derecho a indemnización alguna a su término, salvo disposición legal o convencional colectiva que lo garantice.

#### Artículo 20. Protección de datos

La participación en las convocatorias de las bolsas de empleo temporal implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona concursante por parte de la UCLM, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del concurso. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios/as de la UCLM, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, concurso en el que participa e inclusión en las bolsas de empleo temporal, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la aplicación de convocatorias de la web de la UCLM. Asimismo, autoriza la utilización de su correo electrónico y número telefónico a efectos de notificaciones. La disconformidad con este apartado podrá ser manifestada mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias en la materia de profesorado y será aportado en el momento de presentar la solicitud.

#### Artículo 21. Norma final

1. Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el proceso de selección, se someten a las bases de la convocatoria y su desarrollo, y a las decisiones que adopte la Comisión de Selección, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes.

2. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las áreas de conocimiento

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia esta normativa, se toman como referencia las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, tal y como se recoge en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado Reglamento de contratación de profesorado por la Universidad de Castilla-La Mancha para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2006).

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## Baremo

Formación académica 50 puntos		Titulación	Hasta 25
		Expediente	Hasta 10
		Máster	Hasta 5
		Doctorado	Hasta 5
		Idiomas	Hasta 5
Experiencia docente, investigadora y transferencia 20 puntos	Docencia 15 puntos	Grado y postgrado (enseñanzas oficiales)	Hasta 15
		Postgrado (enseñanzas no oficiales)	Hasta 5
		No universitaria	Hasta 3
	Investigación 4 puntos	Publicaciones	Hasta 4
Transferencia 1 punto	Transferencia	Hasta 1	
Otros méritos 10 puntos		Experiencia profesional	Hasta 5
		Acreditación a figuras docentes	Hasta 3
		Otros méritos	Hasta 2
Adecuación perfil docente 20 puntos			Hasta 20

## 1. Formación académica. Hasta 50 puntos

- a) Titulación relacionada con la especialidad de conocimiento de la plaza. Hasta 25 puntos
- b) Expediente académico. Hasta 10 puntos
- c) Máster oficial relacionado con la especialidad de conocimiento de la plaza. Hasta 5 puntos
- d) Doctorado. Hasta 5 puntos
- e) Idiomas. Hasta 5 puntos.
  - a. B2. 3 puntos
  - b. C1. 4 puntos
  - c. C2. 5 puntos

## 2. Experiencia docente, investigadora y de transferencia. Hasta 20 puntos

- 2.1. Experiencia docente. Hasta 15 puntos
  - a) En titulaciones de grado y postgrado (enseñanzas oficiales). Hasta 15 puntos.
  - b) En titulaciones de postgrado (enseñanzas no oficiales). Hasta 5 puntos.
  - c) No universitaria oficial. Hasta 3 puntos.
- 2.2. Experiencia investigadora. Hasta 4 puntos
  - a) Publicaciones. Hasta 4 puntos.
- 2.3. Experiencia en transferencia. Hasta 1 punto.
  - a) Transferencia. Hasta 1 punto.

## 3. Otros méritos. Hasta 10 puntos.

- a) Experiencia profesional. Hasta 5 puntos.
- b) Acreditación a figuras docentes. Hasta 3 puntos
  - a. Profesorado Ayudante Doctor. 1 punto
  - b. Profesorado Contratado Doctor. 2 puntos
  - c. Profesorado Titular de Universidad. 3 puntos
- c) Otros méritos. Hasta 2 puntos.

## 4. Adecuación perfil docente. Hasta 20 puntos

Para poder ser propuesto, el candidato debe obtener, al menos, una puntuación global de Cinco puntos.

## Anexo I

## Solicitud de suspensión temporal en bolsa de empleo de profesorado sustituto

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_

Declara que:

Habiendo recibido una oferta de trabajo de la UCLM con fecha \_\_\_\_\_, se encuentra en una de las situaciones contempladas en el artículo 17.1 de este Reglamento, según se indica a continuación:

(Marque con una X la situación que corresponda)

- Permiso por nacimiento, por guarda con fines de adopción o acogimiento establecidos en la legislación vigente.
- Incapacidad temporal.
- Atención al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Atención al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo/a y no desempeñe actividad retribuida.
- Ejercicio de cargo representativo o funciones sindicales.
- Prestación de servicios para la Universidad en otra escala o categoría profesional.
- Trabajar en otra Administración Pública o en una empresa privada.
- La incompatibilidad con el puesto de trabajo que en el sector público o privado pudiera desempeñar la persona interesada.
- Renuncia por considerar no estar capacitado/a para desempeñar adecuadamente el contrato que se le oferta.
- Renuncia por estar afectado/a por una discapacidad incompatible con el desempeño de las funciones propias del contrato ofertado.
- Renuncia cuando el Departamento solicite la rebaja de la actividad docente originariamente prevista.

Solicito:

La suspensión temporal de profesorado sustituto en la bolsa de la especialidad \_\_\_\_\_ del Campus \_\_\_\_\_, adjuntando justificante de la situación marcada, hasta que finalice el motivo que ha originado tal suspensión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento, quedo enterado/a de que, una vez finalizada la situación de especial protección alegada, deberé solicitar a la Unidad de Gestión Administrativa del campus mi reincorporación a dicha bolsa en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al que finaliza la causa de dicha excepción, aportando la correspondiente justificación. Si no lo solicitara en el plazo indicado, quedaré excluido/a definitivamente de la bolsa de empleo. El reingreso será efectivo a los dos días hábiles siguientes contados desde la fecha del registro de entrada en la UCLM.

Lugar, fecha y firma,

Director/a de la U. Gestión Administrativa del Campus de \_\_\_\_\_

Anexo II

Solicitud de reincorporación a bolsa de empleo de profesorado sustituto

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_

Declara que:

Habiendo finalizado con fecha \_\_\_\_\_ la situación de suspensión temporal en bolsa de empleo de profesorado sustituto de la especialidad o especialidades \_\_\_\_\_ del o de los Campus de \_\_\_\_\_

Solicito:

Reintegrarme en el mismo puesto que venía ocupando anteriormente de la bolsa de empleo temporal de profesorado sustituto de la citada especialidad o especialidades del campus o de los campus, teniendo conocimiento de que mi reincorporación será efectiva a los dos días hábiles siguientes contados desde la fecha del registro de entrada en la UCLM.

Lugar, fecha y firma

Director/a de la U. de Gestión Administrativa del Campus de \_\_\_\_\_